



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012 2018 00084 00  
**ACCIONANTE:** JOSE MIGUEL CARVAJAL BELTRAN  
**ACCIONADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No. 293-19**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencias en la sala 21 de la sede Judicial CAN con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** YENNI KATHERINE CEFERINO VANEGAS

**PARTE DEMANDADA:** CESAR JULIO GALLO MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No asiste representante del Ministerio público

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como las partes no advierten la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

**Decisión notificada en estrados**

### EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad no propuso excepciones previas.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<p style="text-align: center;"><b>JOSE MIGUEL CARVAJAL BELTRAN</b> C.C 19.164.728 (folio 14 Cuaderno 1)</p>
<p style="text-align: center;"><b>TIEMPO LABORADO</b></p> <p>Según GNR 61836 de 28 de febrero de 2017 expedida por COLPENSIONES, el actor laboró en los siguientes tiempos (folios 174 a 177 expediente administrativo carpeta 4):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:</b> Desde el 20 de diciembre de 1979 hasta 31 de octubre de 2017</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN REALIZADA A LA ENTIDAD</b> (folio 10 cuaderno 1)</p> <p>Radicada el 14 de julio de 2017 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el No. 2017-01-367193 en la cual solicitó:</p> <p>“ Se sirva informar, si al suscrito, una vez obtenga la pensión de vejez, continuará gozando de los beneficios médicos asistenciales superiores del plan complementario de salud, establecidos en los artículos 62 al 99 del acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991”</p>
<p style="text-align: center;"><b>ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO</b> (folio 06 cuaderno 1)</p> <p>Comunicación No. 2017-01-416099 de 04 de agosto de 2017 que negó la solicitud</p>
<p style="text-align: center;"><b>PRETENSIONES</b> (Folio 1143 cuaderno No.3)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nulidad de la comunicación No. 2017-01-416099 de 04 de agosto de 2017</li><li>• Se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES continuar con la prestación de los servicios médicos asistenciales superiores del plan obligatorio de salud-POS a favor del señor JOSE MIGUEL CARVAJAL BELTRAN, en calidad de afiliado forzoso, prestándolos directamente o a través de COMPENSAR.</li><li>• Se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES continuar con la prestación de los servicios médicos asistenciales superiores del plan obligatorio de salud-POS a favor de la señora SARA LILIA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.468.101 expedida en Bogotá, esposa del señor JOSE MIGUEL, y en calidad de afiliada beneficiaria, prestándolos directamente o a través de COMPENSAR.</li></ul>

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la

fijación del litigio

Una vez escuchadas las partes, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si el accionante tiene derecho a que se le siga prestando el plan complementario de salud que la Superintendencia de Sociedades le cancelaba por ser funcionario de dicha entidad, pero que una vez retirado del servicio fue suspendido su pago.

**Queda notificada en estrados la presente decisión**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

**Decisión notificada en estrados.**

**DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

En el escrito de la demanda el accionante solicita:

- Requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que allegue pruebas documentales (folios 1216 a 1219)
- Que se fije fecha y hora para practicar declaración de parte (folio 1219)
- Requerir al representante administrativo de la Superintendencia de Sociedades para que rinda informe escrito, bajo juramento, sobre los hechos debatidos en la presente litis (folio 1219).
- Fijar fecha y hora para practicar la recepción de testimonios de SARA LILIA GUERRA, JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA, VENUS ZENITH MELIZA CARVAJAL GUERRA (folio 1220).
- Solicita se sirva nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un perito especializado para que establezcan el estado de salud de la señora SARA LILIA GUERRA.

Por su parte la entidad demandada en el escrito de contestación solicitó oficiar a la EPS compensar, con el fin de que informe cuáles son los efectos de las desvinculaciones de sus afiliados al plan complementario en salud y si esto afecta su continuidad en el sistema general de salud y/o en el servicio del plan obligatorio de salud POS.

El Despacho considera que se decretarán las siguientes pruebas:

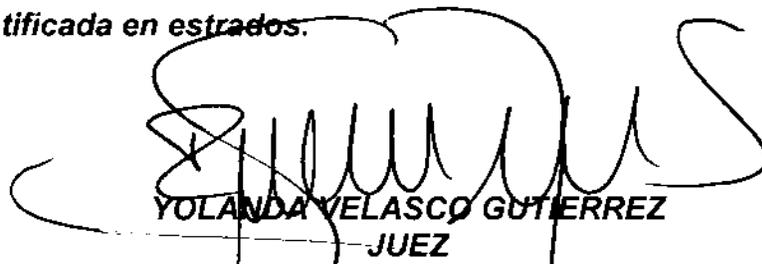
1. Certificación donde conste que el accionante y sus beneficiarios estuvieron afiliados a CORPOANONIMAS y el tiempo durante el cual se mantuvo dicha afiliación.
2. Certificación donde conste el pago que realizaba la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a COMPENSAR EPS por concepto de plan complementario de salud, la fecha de inicio y la última fecha de pago

La documental requerida deberá ser solicitada por la parte demandante a través de derecho de petición dentro de los 3 días siguientes y la entidad tendrá 20 días para allegar las pruebas al expediente.

Frente a las demás pruebas el Despacho estima que no son de utilidad para tomar la decisión frente al presente caso, por cuanto el litigio planteado es de mero derecho, y para su solución solo se requiere tener certeza de que el actor gozaba del beneficio que reclama y la razón por la cual le fue suprimido el mismo.

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES FINALES Y JUZGAMIENTO el día **MARTES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 11 A.M**

**Decisión notificada en estrados.**

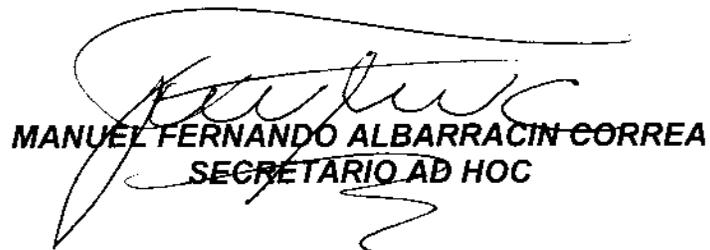


**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**YENNI KATHERINE CEFERINO VANEGAS**  
**APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**CESAR JULIO GALLO MARQUEZ**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA**



**MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA**  
**SECRETARIO AD HOC**